



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA N° 93
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Popayán, diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025)

HORA INICIO: 8:30 am

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente N°	190013333005 2019 00256 00
Demandante	NELLY MARÍA VALENCIA DE ELVIRA Y OTROS
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ, HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA y ASMET SALUD EPS SAS
Llamado en garantía:	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

La presente audiencia se realiza a través de la plataforma MICROSOFT TEAM señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.- ASISTENTES:

PARTE DEMANDANTE:

APODERADO: abogado **ANDRÉS FELIPE MOLANO IDROBO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.061.811.548, y portador de la Tarjeta Profesional No. 386.102 del C. S. de la Judicatura.

andresmolano11@gmail.com

serranoescobar@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ: abogada JOHANA ROJAS TOLEDO, identificada con CC No. 36.293.901 expedida en Pitalito, Huila, y portadora de la TP N.º 157.202 del C.S. de la Judicatura.

Jana181@hotmail.com

HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA: abogada LUCIA ORDONEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55181616 de San Agustín portadora de la TP. No. 118.879 del C. S. de la Judicatura.

juridica@hosusana.gov.co

notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co

fernandaescobarm29@gmail.com

ASMET SALUD EPS SAS: DAYANA ALEJANDRA HIDALGO SÁNCHEZ , identificada con CC 1.061.813.842 de Popayán portadora de la TP. No. 436.545 del C. S. de la Judicatura;

notificacionesjudiciales@asmetsalud.co

dayana.hidalgo@asmetsalud.com

LLAMADO EN GARANTIA:

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS: Abogado LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 16.278.340, y portador de la Tarjeta Profesional No. 86.093 del C. S. de la Judicatura.

notificaciones@gha.com.co

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

gcardenas@gha.com.co

MINISTERIO PUBLICO: NANCY LOPEZ RAMIREZ, Procuradora 183 Judicial I para Asuntos Administrativos.

nanlopezr@hotmail.com

procjudadm183@procuraduria.gov.co

nlopez@procuraduria.gov.co

Conforme a los poderes allegados, por medio del AUTO INTERLOCUTORIO No.942 se dispone: **PRIMERO:** 1. Reconocer personería a la abogada, DAYANA ALEJANDRA HIDALGO SÁNCHEZ , identificada con CC 1.061.813.842 de Popayán portadora de la TP. No. 436.545 del C. S. de la Judicatura 2. Reconocer personería al abogado LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 16.278.340, y portador de la Tarjeta Profesional No. 86.093 del C. S. de la Judicatura.

2.- SANEAMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO N°943, que se notifica en estrados. El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de ejercer el control de legalidad en cada etapa del proceso, a fin de evitar vicios que acarreen nulidades en el procedimiento las cuales se encuentran descritas de manera taxativa en el Código de General del proceso en su artículo 133, y que se aplican al procedimiento administrativo en virtud de la remisión que dispone el artículo 208 del CPACA. En este sentido el Juzgado no encuentra vicios o irregularidades que afecten el trámite del proceso. En consecuencia, DISPONE: PRIMERO: Declarar saneada la actuación procesal. SEGUNDO: Continuar con la siguiente etapa de la presente audiencia. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada la providencia.

3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del CPACA, el objeto de esta Audiencia es el recaudo y práctica de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial.

3.1. TESTIMONIALES:

Para el día de hoy, 10 de julio de 2025 conforme a la programación del Despacho y lo dispuesto mediante Auto N° 679 de 27 de febrero de 2025 y Auto Interlocutorio N° 902 de 4 de julio de 2025, que aceptó la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante se reprogramó las declaraciones de los siguientes médicos:

A solicitud de la parte demandante Y EL Hospital Universitario San José

- 1- CARMEN DEL PILAR PAZ FLORES (internista), (Solicitado también por el Hospital Universitario San José y Asmet)
- 2- JULIAN DARIO NAÑEZ PAZ (internista), (Solicitado también por el Hospital Universitario San José)

Previa toma de juramento se recepciona el testimonio de:

1.- Señor, JULIAN DARIO NAÑEZ PAZ identificado con CC 10292859. Min 10:55 a min 50:38 Se recauda su testimonio sin inconvenientes.

2.- Señora, CARMEN DEL PILAR PAZ FLORES identificada con CC 25291184. Min 50:53 a min 1:21 . Se recauda su testimonio sin inconvenientes.

Al verificar las pruebas aportadas durante el proceso, se constata que falta en el expediente digital la prueba relacionada con la solicitud elevada al Hospital Universitario San José de Popayán, referente a:

PRIMERO: Requerir al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE para que informe y brinde copia del resultado de la unidad de análisis de evento adverso que se tuvo que realizar en el caso del paciente ARBEY ENRIQUE ELVIRA, otorgando para el efecto el termino de 15 días”

Pues pese al requerimiento efectuado mediante Oficio N° 293 del 30 de abril de 2024, a la fecha no se allega la solicitud probatoria.

Mediante correo electrónico del 22 de mayo de 2025, expone la Subgerente Científica del Hospital universitario San José que el Acta que en el momento reposa en la Oficina de Seguridad del Paciente no fue suscrita por quienes participaron en su elaboración y en la actualidad, los firmantes no se encuentran laborando en la institución hospitalaria.

A continuación, , se declarará terminada la etapa probatoria y según lo previsto en los artículos 181 y 183 del CPACA, por considerar innecesaria y teniendo en cuenta la agenda del Despacho, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se correrá traslado para que las partes presenten alegatos de conclusión y el Ministerio Público rinda

concepto de fondo por un término de 10 días, vencido el término de 10 días que se otorgará al Hospital Universitario San José para que remita la prueba faltante y finalmente se procederá a dictar sentencia, por lo expuesto, mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 944 SE DISPONE: **PRIMERO:** REQUERIR al Hospital Universitario San José con relación a los análisis de evento adverso tiempo de respuesta 10 días. **SEGUNDO:** DECLARAR concluida la etapa probatoria luego del vencimiento de los 10 días de requerimiento **TERCERO:** Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo expuesto. **CUARTO:** Conceder un término de diez (10) para que las partes y el Ministerio Público, rindan por escrito sus alegatos de conclusión una vez concluido el termino otorgado para el requerimiento probatorio. **QUINTO:** Vencido el anterior término se pasará el expediente a Despacho para dictar sentencia, la cual se notificará conforme al artículo 203 del CPACA.

Una vez sea allegada la prueba faltante se correrá traslado a los demás sujetos procesales.

Los apoderados solicitan la remisión del expediente digital contentico de la totalidad de piezas procesales incluyendo los videos de las audiencias realizadas pues se argumenta imposibilidad de visualización.

Mediante Auto interlocutorio N° 945 se dispone remitir link del expediente digital a los sujetos procesales.

Sin objeción de las partes se declara ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 10:01 am, se suspende la audiencia y se firma por la Juez y la secretaria ad hoc, quedando el registro de asistencia de las demás partes intervinientes. El acta correspondiente con inserción del vínculo de acceso a la grabación de la presente audiencia será remitida a los correos de las partes y del Ministerio Publico.

LINK AUDIENCIA Y VIDEO: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j05adminpayan_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZokG478hZKpu42kJT90jAB-15b3VxSemLLV8vdZx8Gcg?e=tznei9&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOmsicmVmZXJyYWxBcHAIoiJTdHJIYW1XZWJBcHAIcCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTGFyZURpYWxvZy1MaW5rliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYilsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuly Tatiana Fajardo Ruiz'. The signature is stylized with overlapping letters and a long horizontal stroke at the bottom.

YULY TATIANA FAJARDO RUIZ

Secretaria Ad Hoc.